

ocupando en Verdad dera sual de ella el arrieto que  
le corresponde, lo cual ejecutó quita y pacifi-  
camente y sin contradiccion alguna

En seguida acordaron S. P. Que para que la reforma de  
los padrones de Venubio y Recargo se haga devidamente  
evitando los perjuicios que pudieran contener en la  
aniquacion de capitales por no haberse oido las recla-  
maciones en atencion a que los trabajos consistieron un-  
camente en copiar los padrones del año anterior: Saquen  
se al publico oyendo de agravio por terminos de seis  
dias que principiarian a correr el primero de Setiem-  
bre y concluirán el seis del mismo, atendido lo adelanta-  
do del tiempo: Oficien a las inmediatas Villas de Singla  
y Archibiel para que se haga notorio a aquellos Peñeros  
y remitanse mandamientos a las Diputaciones del  
Campo de este termino con igual objeto, Publicandose  
en esta poblacion y fijando los edictos de costumbre.  
A lo acordaron y firmaron S. P. de que yo el Secretario

Certifico

Yllean

Eos

Alcoran

Byleria Lopez  
Pastorras

Hernan

Juan Andres Miravete  
Por Antonio  
del Olmos

En la Villa de Caravaca a veinte y tres de agosto de mil ochocien-  
tos cuarenta y tres. Removido los Señores de la Quintana

